



FUNDACIÓN

Estatutos de la

Fundación Canaria Club Deportivo Tenerife



TÍTULO PRIMERO	4
Artículo 1. Denominación y ámbito de actuación.	4
Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica.	4
Artículo 3. Domicilio.	4
Artículo 4. Duración.	4
Artículo 5. Régimen normativo.	4
TÍTULO SEGUNDO	5
Artículo 6. Fines de la fundación y aplicación de recursos a los mismos.	5
Artículo 7. Actividades.	7
Artículo 8. Beneficiarios.	9
TÍTULO TERCERO	9
Artículo 9. Órganos.	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
Artículo 10. El patronato.	10
Artículo 11. Composición.	10
Artículo 12. Nombramiento.	10
Artículo 13. Duración del mandato y sustitución.	11
Artículo 14. De los patronos.	11
Artículo 15. Deberes, facultades y responsabilidad de los patronos.	11
Artículo 16. Funciones del patronato.	12
Artículo 17. Reuniones del patronato.	14
Artículo 18. Constitución y adopción de acuerdos.	15
Artículo 19. Actas.	15
Artículo 20. Presidencia del patronato.	16
Artículo 21. Vicepresidencia del patronato.	16
Artículo 22. Secretaría del patronato.	16
CAPÍTULO SEGUNDO	17
Artículo 23. El Consejo Social.	17
CAPÍTULO TERCERO	18
Artículo 24. Gerente.	19
TÍTULO CUARTO	19
Artículo 25. Patrimonio de la fundación.	19
Artículo 26. Dotación fundacional.	20
Artículo 27. Obtención de ingresos.	20
Artículo 28. Destino de rentas e ingreso.	21
Artículo 29. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.	21



TÍTULO QUINTO.....	22
Artículo 30. Promoción del voluntariado.....	22
Artículo 31. Empresas e instituciones colaboradoras.	23
Artículo 32. Distinciones honoríficas.	24
TÍTULO SEXTO	24
Artículo 33. Modificación de estatutos.....	24
Artículo 34. Fusión y federación.	24
Artículo 35. Extinción y liquidación.....	25



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y ámbito de actuación.

1.- La FUNDACIÓN CANARIA CLUB DEPORTIVO TENERIFE es una fundación privada, cuyo patrimonio queda afecto de forma permanente a la realización de los fines de interés general, sin ánimo de lucro, previstos en los presentes estatutos.

2.- La fundación desarrollará sus actividades esencialmente en Canarias, sin perjuicio de que pueda relacionarse con terceros fuera del Archipiélago en la ejecución de sus programas de actuación.

Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica.

La fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la fundación se establece en el Estadio Heliodoro Rodríguez López, puerta 18 B, calle Fernando Barajas Prat s/n, 38005 , Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4. Duración.

La fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5. Régimen normativo.

La fundación se regirá: por los presentes estatutos; por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, en los aspectos que tiene carácter de legislación básica; por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias; y por los acuerdos y disposiciones que, en su caso, establezca el patronato de la fundación en ejecución o desarrollo de las previsiones estatutarias.



TÍTULO SEGUNDO

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines de la fundación y aplicación de recursos a los mismos.

1.- La fundación se constituye por el fundador, el Club Deportivo Tenerife SAD, como expresión de su responsabilidad social corporativa dirigida a promover los valores vinculados al deporte, en especial al fútbol, con el objetivo de contribuir a la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

2.- Los fines de interés general a perseguir por la fundación estarán relacionados preferentemente con los siguientes ámbitos: a) deportivo; b) formativo; c) socio-cultural; y d) divulgativo.

3.- Serán fines de la fundación en el ámbito deportivo:

- a) promover la práctica del deporte en general y del fútbol en particular, en especial entre los jóvenes (deporte base)
- b) apoyar la preparación y mejora del rendimiento físico y técnico de los deportistas
- c) promocionar el deporte, en especial el fútbol, en su vertiente lúdica, como forma de ocio participativo
- d) promover y respaldar la ciencia, la investigación, la medicina deportiva y la innovación en el ámbito deportivo, especialmente en el fútbol.
- e) colaborar con el Club Deportivo Tenerife SAD y sus peñas y grupos de animación en sus actividades deportivas y de planificación y prospectiva relacionadas con los fines señalados anteriormente

4.- Serán fines de la fundación en el ámbito formativo:



- a) apoyar e impulsar los aspectos formativos del deporte en general y del fútbol en particular
- b) promover la formación integral de los deportistas, en especial de los jóvenes deportistas
- c) apoyar e incentivar la formación especializada de los deportistas y de los profesionales vinculados al mundo del deporte
- d) promover en todas sus vertientes la formación vinculada al mundo del deporte y, en especial, al fútbol
- e) colaborar con el Club Deportivo Tenerife SAD en sus actividades relacionadas con la formación

5.- Serán fines de la fundación en el ámbito socio-cultural:

- a) promover entre la población hábitos de vida saludables asociados a la práctica deportiva
- b) concienciar y fomentar entre los deportistas y los aficionados al deporte valores cívicos y solidarios, en particular los recogidos en la legislación contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- c) contribuir a mejorar la convivencia y al logro de fines benéficos, asistenciales, educativos, solidarios, humanitarios o de cooperación al desarrollo a través del deporte y las actividades deportivas
- d) fomentar la integración de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social a través del deporte y de su práctica
- e) promover la igualdad, en especial la de género, utilizando el deporte como herramienta
- f) apoyar las vertientes lúdicas y recreativas del deporte, en especial del fútbol y nuevas manifestaciones de las mismas como los deportes electrónicos
- g) fomentar la dimensión y aspectos culturales del deporte, en especial del fútbol



- h) colaborar con el Club Deportivo Tenerife SAD y con antiguos jugadores y "leyendas" del Club en la preservación y recuperación de su patrimonio histórico y deportivo, en especial en relación con la puesta en marcha y gestión de un museo del Club.
- i) promover el debate y la reflexión acerca del deporte y el fútbol como elementos sociales y culturales
- j) colaborar con el Club Deportivo Tenerife SAD, con la asociación de veteranos del Club y con las peñas y grupos de animación para poner en valor la dimensión social de su actividad

7.- Serán fines de la fundación en el ámbito de la divulgación:

- a) dar a conocer en la sociedad los beneficios y la conveniencia de la práctica deportiva regular
- b) promover la divulgación de los valores propios del deporte como el juego limpio, la solidaridad, el esfuerzo, el respeto, la integración, etc
- c) colaborar con el Club Deportivo Tenerife SAD en la divulgación de su historia, su actividad y sus logros deportivos

8.- La enumeración de fines contenida en los apartados anteriores tiene carácter ejemplificativo y no obliga al patronato a atenderlos todos, ni a seguir ningún orden concreto de prelación al respecto.

9.- La aplicación de los recursos de la fundación a los fines fundacionales deberá realizarse con arreglo a los programas de actuación aprobados por el patronato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 7. Actividades.

1.- Para la consecución de sus fines la fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) establecer acuerdos de colaboración con el Club Deportivo Tenerife SAD para el desarrollo de programas de actuación de interés para ambas partes o para la gestión por la fundación de programas y actividades promovidas por dicho Club.



- b) colaborar con empresas, entidades e instituciones públicas y privadas en la preparación, diseño y ejecución de proyectos, programas y actividades relacionados con los fines fundacionales, en particular con la Fundación de la Liga de Fútbol Profesional y las federaciones de fútbol.
- c) organizar, colaborar o participar en la ejecución de eventos de carácter deportivo o lúdico-deportivos, en especial los relacionados con el fútbol base (torneos, campus, escuelas de fútbol, programas de tecnificación, etc)
- d) organizar, colaborar o participar en todo tipo de actividades de carácter formativo y en todos los niveles de enseñanza que guarden relación con los fines formativos de la fundación (cursos, jornadas, conferencias, coloquios, debates, charlas, foros, programas formativos, enseñanzas regladas y no regladas, etc)
- e) realizar, colaborar o participar en proyectos, programas o iniciativas dirigidos a recabar financiación pública o privada para su ejecución
- f) realizar, colaborar o participar en campañas, iniciativas, proyectos y actividades relacionados con los fines de la fundación
- g) realizar operaciones de patrocinio y mecenazgo respecto a actividades que guarden relación con los fines fundacionales
- h) elaborar, encargar y distribuir todo tipo de materiales, productos y soportes que sirvan de base para actividades relacionadas con los fines divulgativos de la fundación
- i) cualesquiera otras que, a juicio del patronato, contribuyan al mejor cumplimiento de los fines fundacionales

2.- La gestión y ejecución de los proyectos en los que se materialice la actividad fundacional se ajustará a programas de actuación aprobados por el patronato, sin perjuicio de que el propio patronato pueda acordar en cualquier momento actividades no previstas inicialmente en los programas de actuación.

3.- La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales cuando estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el



sostenimiento de la actividad fundacional. El patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

4.- La fundación, para el desarrollo de sus fines, podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el patronato comunique al Protectorado de las Fundaciones Canarias la participación.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

5.- La fundación dará una publicidad adecuada a sus actividades de acuerdo con el carácter no lucrativo de la misma y el interés general de sus fines.

6.- El patronato podrá aprobar normas o códigos de buen gobierno y buenas prácticas que contribuyan a mejorar la eficacia de la actividad fundacional.

Artículo 8. Beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios de las actividades de la fundación se efectuará por el patronato, atendiendo a la naturaleza específica de cada una de ellas.

Se dará preferencia a los accionistas, abonados y simpatizantes del Club Deportivo Tenerife, cuando resulte adecuado a la naturaleza y fines de cada actividad.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Órganos.

Son órganos de la fundación: a) el patronato; b) el Consejo Social y c) el gerente.

CAPÍTULO PRIMERO



EL PATRONATO

Artículo 10. El patronato.

El patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la fundación y le corresponde ejercer todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales y que le atribuyan los presentes estatutos o la ley.

Artículo 11. Composición.

1.- El patronato estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros.

2.- El patronato tendrá un presidente/a y un secretario/a, designados de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

3.- Los patronos podrán ser personas físicas y jurídicas: las primeras deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos; y las segundas deberán tener una especial vinculación con el Club Deportivo Tenerife SAD en atención a sus relaciones de colaboración, apoyo y compromiso con el mismo.

4.- En todo caso, serán miembros natos del patronato cinco personas de las que integren el Consejo de Administración del Club Deportivo Tenerife SAD, designadas por dicho órgano.

Artículo 12. Nombramiento.

1.- Los patronos serán nombrados por el fundador y, posteriormente, cuando proceda, por el propio patronato.

2.- Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario/a del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente/a y la firma notarialmente legitimada de ambos.



Artículo 13. Duración del mandato y sustitución.

1.- La duración del cargo de patrono será de cinco años.

2.- Los patronos ejercerán sus funciones hasta la finalización de su mandato, salvo que concurra alguno de los supuestos de cese previstos en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Los patronos designados a propuesta del fundador cesarán en sus funciones si así lo solicita al patronato el Presidente del Club Deportivo Tenerife SAD.

3.- Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas mediante un nuevo nombramiento realizado por el patronato. En todo caso, el sustituto será nombrado por el tiempo que le restase en el cargo al patrono sustituido y respetándose lo dispuesto en el artículo 12.1 de los presentes estatutos.

Artículo 14. De los patronos.

1.- El cargo de patrono deberá recaer en personas que por su formación, experiencia, trayectoria o vinculación al Club Deportivo Tenerife SAD resulten idóneas para dirigir la actividad fundacional.

2.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que dicho desempeño les ocasione.

Artículo 15. Deberes, facultades y responsabilidad de los patronos.

1.- Los patronos están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

2.- En particular, los patronos deberán:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos y la legislación vigente en aras a la consecución de los fines fundacionales



- b) Asistir a las reuniones del patronato a las que sean debidamente convocados y preparar adecuadamente las reuniones, debiendo informarse diligentemente sobre las materias a tratar.
- c) Realizar los cometidos o encargos que se le encomienden para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato.
- d) Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del patronato y, en general, abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2.- Los patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la presidencia o la secretaría.

3.- Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los presentes estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

Artículo 16. Funciones del patronato.

1.- El patronato ostentará las más amplias facultades de administración, gestión y representación de la fundación, sin más límites que los establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

2.- Con carácter indicativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del patronato, previas las autorizaciones que, en su caso, procedan, las siguientes:

- a) La aprobación de los programas de actuación de la fundación.
- b) La designación y cese de la persona que ostente el cargo de gerente de la fundación.
- c) La aprobación del inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria y presupuesto de la fundación.



- d) La aprobación, en su caso, y la supervisión y control de la actuación del gerente.
- e) Acordar la modificación de los estatutos fundacionales y la fusión o extinción de la fundación.
- f) La creación de Comisiones Delegadas en el seno del patronato y la designación y cese de sus miembros.
- g) La resolución de las dudas o divergencias que puedan plantearse en la aplicación o interpretación de los presentes estatutos.
- h) La aprobación de normas internas de desarrollo de lo previsto en los presentes estatutos.
- i) Comunicar al Protectorado la propuesta de la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la fundación con 30 días de antelación.
- j) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones que correspondan a la fundación en el ámbito de cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones o juicios le conciernan, así como el desistimiento o transacción en relación con los mismos.
- k) Aprobar cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos estime oportuno.
- l) Cualquier otra función necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales o que le corresponda de conformidad con la normativa que resulte de aplicación o los presentes estatutos.

3.- El patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, en las Comisiones Delegadas o nombrar apoderados generales o especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en los apartados c), d), e), f), g), h) y l) del apartado anterior, ni aquellas que requieran autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias, ni aquellas cuya delegación venga prohibida por ley.



Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 17. Reuniones del patronato.

1.- El patronato se reunirá tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación, celebrando al menos una sesión en cada semestre del año para el cumplimiento de las obligaciones legales de aprobar las cuentas y el programa de actuación del ejercicio siguiente.

2.- Las reuniones del patronato serán convocadas por el secretario/a, por orden del presidente/a, ya sea a iniciativa propia o previa solicitud de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

En caso de urgencia, apreciada y motivada por el presidente/a del patronato, podrá reducirse dicho plazo, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores.

3.- Tanto a efectos de la convocatoria como en general de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la fundación en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la misma cualquier cambio al respecto.

4.- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión del patronato.

5.- Las sesiones del patronato se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria o excepcionalmente por videoconferencia o métodos telemáticos. Se garantizará el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los patronos intervinientes durante la sesión, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se



entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre la persona que ostente la presidencia.

6.- El/la gerente asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del patronato, así como aquellas personas cuya presencia estime necesaria la presidencia en relación a los asuntos a tratar.

7.- El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del Presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los patronos se oponga.

Los acuerdos que se pretendan adoptar por este procedimiento deberán ser remitidos por escrito o por email a los patronos que deberán expresar su conformidad o desacuerdo también por escrito o por cualquier otro medio fehaciente en un plazo de 48 horas.

El Secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el sentido del voto de los patronos.

Los acuerdos se entenderán aprobados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos.

Artículo 18. Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mayoría de sus miembros y el presidente/a y el secretario/a.

2.- El patronato adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los patronos presentes en la reunión, salvo que otra cosa se contemple en la ley o en los presentes estatutos.

Los patronos podrán delegar su voto en otro miembros del patronato, a cuyos efectos deberán remitir escrito al secretario del patronato indicando el asunto para el que se realiza la delegación y el sentido de su voto.

Artículo 19. Actas.



De las reuniones del patronato se levantará la correspondiente acta por el secretario/a, que las firmará con el visto bueno del presidente/a, e incluirán una relación de los asistentes, la forma y resultados de las votaciones y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Artículo 20. Presidencia del patronato.

1.- El presidente/a del patronato será elegido por el propio patronato.

2.- El presidente/a del patronato ostenta la más alta representación de la fundación ante todo tipo de personas, autoridades, entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y suscribir los documentos que fueran necesarios a tal fin.

3.- Serán facultades del presidente/a, entre otras, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del patronato, dirigir sus deliberaciones y dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de sus acuerdos
- b) Proponer al patronato el otorgamiento y revocación de poderes
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y cualesquiera normas que afecten a la fundación
- d) Las demás previstas en las leyes y los presentes estatutos o que le delegue el patronato

Artículo 21. Vicepresidencia del patronato.

1.- El vicepresidente/a del patronato será elegido por el propio patronato.

2.- Al vicepresidente/a le corresponderá la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, así como el ejercicio de todas las funciones que le asigne el patronato o que le delegue el presidente/a.

Artículo 22. Secretaría del patronato.



1.- El patronato designará a un secretario/a, que asistirá a las reuniones del patronato con voz pero sin voto, si no fuera patrono, y con voz y voto en caso de que lo fuera.

2.- Son funciones del secretario/a: la custodia de toda la documentación perteneciente a la fundación; levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato; expedir las certificaciones de sus acuerdos; emitir los informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

3.- En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el secretario/a del patronato será sustituido en sus funciones por el patrono de menor edad.

4.- El secretario/a contará con la asistencia de un responsable del departamento de contabilidad y finanzas del Club Deportivo Tenerife SAD y del asesor jurídico del Club. Ambos podrán asistir a las reuniones del patronato con voz y sin voto.

CAPÍTULO SEGUNDO EL CONSEJO SOCIAL

Artículo 23. El Consejo Social.

1.- El Consejo Social es el órgano consultivo de la fundación en el que se integrarán: a) empresas, instituciones y entidades que colaboren con la fundación o con el Club Deportivo Tenerife SAD y b) personas físicas cuya trayectoria o vinculación con la fundación y sus actividades o con el Club Deportivo Tenerife SAD hagan de interés su participación en este órgano.

La designación de los miembros del Consejo Social se realizará procurando que exista una adecuada representación de personas, empresas e instituciones de cada uno de los ámbitos a los que se alude en el artículo 6.2 de los presentes estatutos.

2.- Los miembros del Consejo Social serán designados por el patronato de la fundación y elegirán de entre ellos un presidente/a.



3.- A las reuniones del Consejo Social podrán asistir con voz y sin voto los miembros del patronato de la fundación, desempeñando el secretario/a del patronato la secretaría del Consejo.

4.- Corresponderá al Consejo Social de la fundación:

- a) Conocer los programas de actuación de la fundación y sus actividades
- b) Hacer propuestas y recomendaciones al patronato en torno a la actividad fundacional y al establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones, entidades, empresas y agentes sociales, económicos y culturales.
- c) Propiciar la difusión de las actividades de la fundación
- d) Colaborar con el patronato en la ejecución de los proyectos que aborde la fundación en cumplimiento de sus fines.
- e) Conocer y dar su parecer al patronato acerca de las propuestas relativas a la fusión o extinción de la fundación.

4.- El Consejo Social se reunirá al menos una vez al año para ser informado de la marcha y actividades de la fundación.

Las reuniones del Consejo Social serán convocadas por el secretario/a, por orden del presidente/a, ya sea a iniciativa propia o previa solicitud de la mayoría de sus miembros.

5.- Los acuerdos del Consejo Social se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes.

6.- Las dudas que puedan surgir respecto al régimen de funcionamiento del Consejo Social se resolverán aplicando por analogía las previsiones recogidas en los presentes estatutos para el patronato.

7.- El patronato prestará todo el apoyo que requiera el Consejo Social para el cumplimiento de sus funciones y, en especial, le remitirá la información necesaria para ello.

CAPÍTULO TERCERO



GERENTE

Artículo 24. Gerente.

1.- El/La gerente de la fundación, que no podrá tener la condición de patrono, será designado por el patronato, a propuesta del presidente/a entre personas que tengan formación, conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones.

2.- Al gerente le corresponderá, bajo la supervisión del patronato, la gestión ordinaria de la fundación en los términos que apruebe el propio patronato, haciéndose cargo en particular de la gestión económico-administrativa y de la ejecución de los programas de actividades aprobados por el patronato.

3.- El/La gerente tendrá una retribución adecuada a las funciones que le competen, de acuerdo con los parámetros que resulten habituales en el sector privado y en coherencia con los recursos económicos de la fundación.

4.- El patronato podrá encomendar la realización de otras actividades relacionadas con la gestión y el asesoramiento jurídico de la fundación a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la ley.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Patrimonio de la fundación.

1.- El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin otras limitaciones que las impuestas por la ley.

2.- La fundación será titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes, conforme a su naturaleza.



3.- Los bienes y derechos que conformen el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.

4.- Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos treinta días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos: a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales; b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

5.- Asimismo, deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

6.- El patronato podrá aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 26. Dotación fundacional.

1.- La dotación de la fundación está compuesta por: a) la dotación inicial establecida en la escritura de constitución; y b) los bienes y derechos que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial de cualquier persona física o jurídica.

2.- Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso se acreditará ante el Notario actuante la realidad de las aportaciones.

3.- Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieren garantizadas, no considerándose dotación el mero propósito de recaudar donativos.

Artículo 27. Obtención de ingresos.



La fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, conforme a lo establecido en la Ley de Fundaciones Canarias.

Artículo 28. Destino de rentas e ingreso.

1.- La fundación deberá destinar a la realización de los fines fundaciones al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional.

2.- La fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

3.- Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 29. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.

1.- El ejercicio económico de la fundación se iniciará el uno de julio y finalizará el treinta de junio, a excepción del primer ejercicio que se extenderá desde el día de la constitución de la fundación hasta el treinta del junio siguiente.

2.- Con carácter anual el patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

3.- Igualmente, el patronato de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior



4.- Las cuentas serán sometidas a auditoría en los supuestos previstos legalmente.

TÍTULO QUINTO

VOLUNTARIADO, COLABORADORES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 30. Promoción del voluntariado.

1.- La fundación podrá establecer acuerdos de colaboración con entidades de voluntariado para la ejecución de sus actividades a través de voluntarios, así como participar en programas de voluntariado promovidos por dichas entidades. También podrá contar con la participación de voluntariado.

2.- Las personas voluntarias de la fundación tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de voluntariado, y, entre ellos, a:

- a) Recibir información y apoyo para el ejercicio de las funciones que desarrollen.
- b) Recibir la formación que requieran para el desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Contar con los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- d) Ser tratadas en condiciones de igualdad y sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- e) Que se respete su dignidad y derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución española.
- f) Contar con un seguro de responsabilidad civil, riesgos y accidentes con cargo a la fundación
- g) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Fundación ni a otras con fines fraudulentos



h) Ser reembolsadas por la fundación de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación.

i) Disponer de una acreditación identificativa como voluntario/a

j) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

k) Que la fundación reconozca y, en su caso, certifique el valor social de su contribución y las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

l) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

m) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

n) Que se garanticen unas adecuadas condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad, similares a las exigidas en la normativa vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.

Artículo 31. Empresas e instituciones colaboradoras.

1.- La colaboración permanente de empresas e instituciones públicas y privadas con la actividad de la fundación podrá establecerse con arreglo a las siguientes modalidades: socios estratégicos, colaboradores institucionales, empresas colaboradoras y benefactores.

2.- El patronato de la fundación establecerá para cada categoría el importe mínimo que deben reunir las aportaciones económicas anuales recibidas por la fundación. También podrá el patronato establecer modalidades adicionales a las previstas en el apartado anterior.

3.- Las empresas e instituciones que tengan la condición de colaboradores con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores serán miembros del Consejo Social mientras se mantenga su colaboración.



Un representante de las mismas designado por el Consejo Social ocupará por periodos de un año uno de los puestos del patronato de la fundación.

Artículo 32. Distinciones honoríficas.

1.- El patronato podrá nombrar como “patronos honorarios” a personas físicas o jurídicas en atención a su colaboración o especial vinculación con la fundación y sus actividades. El nombramiento tendrá un carácter meramente honorífico.

2.- El patronato podrá establecer y regular otras distinciones honoríficas que ayuden a fomentar la colaboración de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas o que sirvan de reconocimiento a la colaboración prestada.

TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, FEDERACIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Modificación de estatutos.

1.- El patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2.- El patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a la fundación.

3.- El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser comunicado al Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias, de acuerdo con lo previsto en la Ley 50/2002 de Fundaciones.

Artículo 34. Fusión y federación.



1.- La fundación podrá fusionarse y federarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje.

2.- La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato de la fundación y deberán ser comunicadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.

3.- La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 35. Extinción y liquidación.

1. La fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. La extinción de la fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato de la fundación bajo el control del Protectorado de Fundaciones Canarias.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la fundación, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquéllos, así como a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el patronato para realizar dicha aplicación.